



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

**DICTAMEN DE EVALUACIÓN**

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de julio de dos mil catorce, siendo las 12:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, se encuentra reunido el Tribunal Examinador N° 2, en el marco del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Buenos Aires, jurisdicción Mar del Plata* (EXAMEN TJ Nro. 64 M.P.D.), integrado por la Sra. Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación, Dra. Julieta Beatriz Di Corleto, en ejercicio de la Presidencia; el Sr. Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Juan Carlos Seco Pon; y la Sra. Secretaria Letrada (cont.) de la Defensoría General de la Nación, Dra. Raquel Asensio.-----

Habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, aprobado mediante Res. DGN N° 75/14.-----

Para la evaluación de la prueba se ha contado con copias de los exámenes escritos de los postulantes. Para ponderar los escritos rendidos se han tenido en cuenta las pautas previstas por el Reglamento respectivo. Se ha fijado un máximo de 35 puntos para cada Caso, siendo de 70 puntos la máxima calificación posible.-----

Para la emisión de la calificación, hemos considerado las particularidades del caso tal como se presentaban en los casos hipotéticos (tomados en base a expedientes reales). Se ha evaluado la correcta lectura de las propuestas, la asunción del rol en la defensa pública para dar una respuesta a la respectiva demanda, la adecuada conexión de los puntos de vista particulares con las posibles soluciones, y la calidad de los fundamentos vertidos como parámetros de necesaria valoración en ese marco. También se han considerado las modalidades expresivas de cada uno de los concursantes, en particular la redacción, claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, siempre en función de las pautas centrales enunciadas. Asimismo, hemos efectuado una previa lectura de todos los exámenes como para tener una visión de conjunto, y ello se revela también en que las calificaciones finales incluyen una comparación entre los diversos exámenes o escritos. Finalmente se ha asignado valor a la consistencia de los fundamentos del remedio propuesto y a la inexistencia de contradicciones internas en el discurso final.-----

Luego de lo dicho, pasaremos a calificar, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

## **Exámenes del día 18/6**

### **POSTULANTE LO GIOIA, Paula Ines (DNI n° 24854232; Registro n° 124)**

**Caso 1.** Inicia su escrito planteando la nulidad de las actuaciones por la irregular emisión de la orden de allanamiento, por un lado, por la carencia de fundamentación, y por el otro, por la falta de motivos para intervenir. No advierte el irregular accionar policial en el registro de las comunicaciones o siquiera en la ausencia de motivos para solicitarlos. Con una muy clara y ordenada argumentación, presenta los argumentos para un recurso de apelación contra el procesamiento. En este punto cuestiona la valoración de la prueba, pero también la calificación escogida, aunque aquí omite toda referencia al fallo Arriola y el planteo de la inconstitucionalidad correspondiente. Finalmente, en cuanto a la prisión preventiva, desarrolla los argumentos con las citas legales, constitucionales y jurisprudenciales pertinentes. Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

**Caso 2.** En cuanto a las vías procesales identificadas, el postulante propone cuestionar la orden de expulsión mediante el recurso administrativo contemplado en la ley 25.871. Además, toda vez que su asistida se encuentra privada de libertad sin orden escrita emanada de juez competente, y en violación al procedimiento establecido en el art. 70, ley 25.871, propicia la presentación de un habeas corpus. Argumenta correctamente las cuestiones de fondo para resistir la expulsión, como la permanencia en el país y el derecho a la unidad familiar, que invoca y desarrolla correctamente, y cita jurisprudencia de la CS aplicable al caso. También cita el interés superior del niño y el principio *pro homine*. Propicia acertadamente una lectura integral de la ley. Afirma que se ha vulnerado la garantía del debido proceso y de defensa en juicio, porque no se ha respetado el derecho a ser oído, pero no desarrolla este agravio en el caso concreto; no diferencia las atribuciones de control migratorios que pueden ejercerse en la frontera y dentro del territorio, una vez que el migrante ya ha ingresado al país, ni identifica cuál es el procedimiento legal aplicable a situaciones como las descriptas, que incluye el patrocinio letrado y el control judicial. Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

**Total: 53 (cincuenta y tres) puntos.**

### **POSTULANTE BAVA, Nicolas (DNI n° 22589050; Registro n° 119)**

**Caso 1.** Con las citas legales y constitucionales pertinentes, el postulante plantea la nulidad del allanamiento, por un lado, por basarse en infracciones policiales –registro indebido de comunicaciones–, y por el otro, por la falta de fundamentación. Por otra parte, plantea una apelación en la que desarrolla argumentos vinculados a la valoración de la prueba, y otros criticando la calificación legal escogida. En este punto cita jurisprudencia especialmente aplicable al caso, aunque cierra el planteo con un lacónico pedido de inconstitucionalidad.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Finalmente, el postulante presenta una excarcelación con las citas legales y constitucionales pertinentes. El escrito es ordenado y claro, pero también escueto. Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

**Caso 2.** El postulante identifica de modo claro y preciso los principales aspectos del caso, pero no los desarrolla. Así, en cuanto a las vías procesales a elegir, se pronuncia a favor del habeas corpus, en cuanto su representada se encuentra privada de libertad sin orden judicial; con respecto a la orden de expulsión, presentaría un recurso de reconsideración y, en caso de no obtener recepción favorable, acudiría a la vía judicial. Repara en las distintas facultades de control que tiene la autoridad migratoria en frontera y cuando la persona ha ingresado al país, identifica el proceso legal que debería seguirse en casos como el de su asistida y cita jurisprudencia aplicable al caso, aunque no invoca ni desarrolla en concreto la violación al debido proceso y al derecho de defensa de su asistida. Cuestiona correctamente las condiciones de detención por no haberse tenido en cuenta el embarazo de su asistida. Menciona las circunstancias personales que deberían considerarse para obtener la regularización migratoria, aunque no desarrolla estos argumentos ni indica qué derechos se ven comprometidos con la orden de expulsión. Se le asignan 20 (veinte) puntos.

**Total: 52 (cincuenta y dos) puntos.**

**POSTULANTE BAILLIEAU, Manuel Maximiliano (DNI n° 24699015; Registro n° 34)**

**Caso 1.** Con claridad, precisión y con una sólida fundamentación, el postulante desarrolla punto por punto cuáles serían sus agravios en un recurso de apelación. Con citas legales, con mención a jurisprudencia nacional e internacional pertinente, critica la intromisión policial en el ámbito de la intimidad de su asistido, la emisión de una orden de allanamiento sin motivos y sin fundamentación, la errónea calificación legal procurando que los hechos imputados sean analizados bajo la doctrina de la CSJN en el caso Arriola con el correspondiente planteo de inconstitucionalidad, y finalmente, también cuestiona la imposición de la medida cautelar con cita de instrumentos y jurisprudencia internacional. Además de la profundidad del análisis, se valora especialmente el orden de la presentación, la fuerza argumentativa y la claridad en la escritura. Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

**Caso 2.** Propone transitar dos vías procesales: la presentación de un habeas corpus, para lograr el restablecimiento de la libertad de la asistida, y un recurso administrativo, para obtener la regularización migratoria. No anticipa estrategia en caso de no obtener lo requerido en la sede administrativa. Identifica correctamente cuál es el procedimiento legal que se debería haber aplicado y la ilegalidad de la retención dispuesta por la DNM.

Invoca el derecho a la reunificación familiar y razones humanitarias. Precisa cuáles son las normas internacionales afectadas, que hacen referencia a la situación de vulnerabilidad de su asistida, al debido proceso en casos de expulsión de extranjeros, a la protección de la familia, de los niños y a los principios de igualdad y no discriminación. Cita jurisprudencia de la Corte IDH relativa al derecho de defensa de migrantes en las instancias administrativas. Plantea, de modo subsidiario a la recuperación de la libertad, el arresto domiciliario. Se le asignan 27 (veintisiete) puntos.

**Total: 67 (sesenta y siete) puntos.**

**POSTULANTE AZCANO, Leticia Susana (DNI n° 26057372; Registro n° 17)**

**Caso 1.** Escoge la vía de la apelación para introducir planteos nulificantes y defensas de fondo. En cuanto a la nulidad, advierte que el procedimiento se inició sin la existencia de sospecha sobre la comisión de delito alguno, pero no precisa qué irregularidades cometió el personal policial y el juez. Su crítica es genérica para lo cual apela al art. 18 y 19, CN. A continuación ensaya la defensa de fondo, promoviendo que el hecho sea concebido como cultivo de estupefacientes para consumo personal ya que tampoco puede darse por probada la finalidad del tráfico. Si bien la defensa es acertada, el planteo no tiene un completo desarrollo. Finalmente cuestiona la medida cautelar con las citas legales y constitucionales pertinentes. Se le asignan 20 (veinte) puntos.

**Caso 2.** Plantea un habeas corpus para obtener la libertad de su asistida, la presentación de recursos administrativos para resistir su expulsión del país y, en caso de no obtener respuesta favorable, el inicio de acciones judiciales. Advierte la ilegalidad de la actuación desarrollada por la DGM al haber tratado el caso como si se tratara de un supuesto de rechazo al ingreso en frontera, en lugar de aplicar el proceso previsto en el art. 61, ley 25.871. Cita correctamente las normas de la Ley de Migraciones involucradas en el caso y propone una interpretación integral de sus disposiciones, a fin de evaluar la solución de fondo. Atiende a la situación familiar de su representada (cita en este punto la Convención Internacional sobre la Protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares), a la permanencia en el país e invoca su derecho a migrar y el principio *pro homine*. Presenta sus argumentos con claridad expositiva y maneja con solvencia la ley 25.871, pero no incluye de modo concreto y expreso agravios constitucionales ni cita en su fundamentación normas de rango constitucional. Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

**Total: 43 (cuarenta y tres) puntos.**

**POSTULANTE GALARZA, María Susana (DNI n° 32174424; Registro n° 61)**

**Caso 1.** De manera desordenada improvisa diferentes argumentos en el marco de un recurso de apelación. En primer lugar, sosteniendo que la calificación es incorrecta pues las plantas eran para consumo personal (con cita de Bazterrica y sin mención a Arriola) y que no formaba parte



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

de una organización para el tráfico. Con estos limitados e insuficientes argumentos de fondo, solicita la excarcelación, para luego hacer referencia a la ausencia de riesgos procesales, circunstancia que torna confuso su planteo. En paralelo, plantea la nulidad del accionar policial en punto a la solicitud de los registros telefónicos y si bien identifica que esta actividad no le había sido encomendada y que debió ser solicitada judicialmente, no advierte la ausencia de motivos para hacerlo y tampoco los derechos constitucionales en juego. Estos argumentos son ensayados recién en vinculación a la crítica al allanamiento que sí aparece mejor explicada. Se le asignan 16 (dieciséis) puntos.

**Caso 2.** Se pronuncia sólo a favor de la presentación de recursos administrativos. Afirma erróneamente que en caso de negativa quedará expedita la vía judicial, desconociendo de ese modo que la vía judicial está habilitada (art. 79, ley 25.871). Para fundar su pretensión alegaría que no se han tenido en cuenta las dispensas previstas en la ley 25.871, sin identificar a qué se refiere ni desarrollar los argumentos. Solicita a la misma administración que deje sin efecto la retención de su asistida, para lo cual argumenta que la decisión no se encuentra firme y que el encierro es contraproducente para la integridad de su representada por el embarazo que curso. No invoca violación del debido proceso y del derecho de defensa ni las razones de fondo para defender el derecho de su asistida a permanecer en el país. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

**Total: 21 (veintiún) puntos.**

**POSTULANTE FRANCO, Julia Lorena (DNI n° 29802137; Registro n° 30)**

**Caso 1.** El postulante escoge la vía de la apelación en cuyo marco adelanta que planteará una nulidad. Sin embargo, los argumentos que desarrolla son incorrectos. Ello por cuanto, para cuestionar el accionar policial hace referencia a la requisita personal, procedimiento que ni siquiera está mencionado en el caso. Cita el artículo 18, CN en cuanto protege la correspondencia epistolar y las comunicaciones, pero no dice cómo se aplica al caso en concreto. Culmina su argumentación en este punto diciendo que “los funcionarios están facultados a detener a personas en el ejercicio de sus funciones ... en averiguación de un delito denunciado o flagrante contravención” una afirmación que tampoco tiene aplicación al caso. Bajo lo que él identifica como “nulidad del acta de hallazgo y del allanamiento” hace referencia a los mismos argumentos expuestos en puntos precedentes. El examen demuestra desconocimiento de las garantías constitucionales evaluadas, no ensaya ningún argumento de defensa de fondo y ni siquiera identifica que su asistido está detenido. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

**Caso 2.** El postulante presenta un habeas corpus para obtener la libertad de su representada. Cita doctrina y jurisprudencia de la CS para justificar la procedencia de la acción en casos de extranjeros detenidos para ejecutar su expulsión. Desarrolla la

protección constitucional y convencional de los derechos a la vida y a la salud, pero en ningún momento correlaciona los hechos del caso con esa argumentación. Señala que cuando su defendida haya obtenido la libertad, enviaría un oficio, en virtud de la LOMP, para obtener la regularización migratoria, sin explicar por qué motivo no sigue las vías previstas en la Ley de Migraciones. No invoca la violación del debido proceso, no repara en cuál es el procedimiento aplicable al caso ni identifica las particularidades de hecho que, a la luz de la ley 25.871, son relevantes para obtener la radicación en el país. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

**Total: 10 (diez) puntos.**

**POSTULANTE ARBEO, Pablo Julián (DNI n° 26208845; Registro n° 8)**

**Caso 1.** El postulante propone interponer una apelación, una excarcelación, y un recurso de casación, respecto del cual desistiría para el caso de que proceda la apelación (esta última estrategia manifiestamente incorrecta). En cuanto a la apelación, argumenta sobre la base de la escasez probatoria. En la excarcelación hace referencia a una escala punitiva de 6 a 20 años de prisión, pero no explica por qué esto lo habilita a pedir una excarcelación. Finalmente, en lo que el postulante identifica como recurso de casación, realiza un racconto histórico de la penalización de la tenencia de estupefacientes en la legislación para finalmente aludir en un párrafo al precedente Arriola, pero sin explicar cómo se aplicaría al caso de su defendido. No advierte ninguna nulidad. El examen demuestra una gran confusión en el desarrollo de las estrategias de defensa. Se le asignan 10 (diez) puntos.

**Caso 2.** Sugiere la vía recursiva administrativa prevista en la Ley de Migraciones en la que solicitaría la suspensión de la expulsión y el otorgamiento de la residencia permanente en forma excepcional por razones humanitarias. De modo confuso, invoca también que no puede restringirse el derecho a la salud y a la asistencia social por la situación migratoria irregular, y por ello solicita la inmediata libertad de su defendida. Recién en caso de no obtener una respuesta favorable considera la presentación de un recurso judicial. No advierte la violación al debido proceso y al derecho de defensa, tampoco la tramitación de la expulsión por un procedimiento no aplicable a las circunstancias del caso. Además, invoca razones humanitarias pero no presenta una argumentación de derecho para defender los intereses de su asistida. Se le asignan 4 (cuatro) puntos.

**Total: 14 (catorce) puntos.**

**POSTULANTE CERMELO, Federico Jorge (DNI n° 34500810; Registro n° 26)**

**Caso 1.** El postulante escoge la vía de la nulidad para cuestionar tanto el allanamiento como el procesamiento, una estrategia que luce inapropiada. Los argumentos que plantea por esta vía tampoco son completos, por un lado, porque de manera confusa critica que el juez se haya remitido a “las constancias agregadas al sumario” y luego que haya ponderado una aparente



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

actitud sospechosa. De esta manera se advierte que el postulante no discrimina qué actos policiales fueron nulos y cuáles son los directamente imputables al juez. Por otro lado, en cuanto a los planteos vinculados al auto de procesamiento por vía de la nulidad, éstos tampoco son suficientes pues se refiere en forma genérica a la prueba y a la posibilidad de aplicar la doctrina del caso “Bazterrica”, pero ni siquiera menciona la más reciente emitida por la CSJN y tampoco descarta el dolo de tráfico y la aplicación de la agravante. Finalmente, el planteo vinculado a la excarcelación comparativamente es más completo con citas legales y constitucionales pertinentes. Se le asignan 15 (quince) puntos.

**Caso 2.** El postulante inicia la vía recursiva administrativa por comprender, equivocadamente, que es preciso insistir en esa sede antes de presentar un reclamo judicial (art. 79, ley 25.871). También presentaría un habeas corpus para obtener la libertad de la asistida, aunque no lo presenta como una prioridad del caso, sino en particular para el supuesto en que el trámite administrativo se extienda en el tiempo. Repara en que la DGM no ha seguido el procedimiento legal previsto en el art. 61, ley 25.871, aunque no invoca de modo concreto ni desarrolla la violación al debido proceso y al derecho de defensa. Menciona las circunstancias de hecho relevantes e invoca el derecho a la unidad familiar. Cita también los artículos 7 y 8 de la Ley de Migraciones, que consagran los derechos a la salud y a la educación de los extranjeros, sin que se llegue a comprender el razonamiento efectuado para su aplicación al caso. Se le asignan 12 (doce) puntos.

**Total: 27 (veintisiete) puntos.**

**POSTULANTE LA PALOMBARA, Adrian (DNI n° 26346147; Registro n° 79)**

**Caso 1.** En cuatro párrafos escritos en media carilla enuncia de manera general que cuestionaría el procedimiento policial en razón de que la prueba fue obtenida en violación a una garantía constitucional que no identifica. Alude en forma genérica al dictado de un allanamiento sin fundamentación. Con citas que corresponden al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, solicita la aplicación de la regla de exclusión, la nulidad del allanamiento y el sobreseimiento. Se le asignan 3 (tres) puntos.

**Caso 2.** En cuanto a la vía de impugnación, se pronuncia solamente por el recurso de reconsideración. No anticipa vías alternativas o sucesivas para el caso de negativa. Identifica dos artículos de la Ley de Migraciones aplicables al caso: el art. 3, en cuanto se refiere al derecho a la reunificación familiar, y el art. 61, que prevé la necesidad de que la DGM intime a la persona extranjera a regularizar su situación antes de ordenar su expulsión. Aunque repara en la falta de orden judicial para ordenar la retención, no plantea la violación de las reglas del debido proceso. No efectúa una valoración de los hechos, no identifica la violación de derechos convencionales o constitucionales ni desarrolla ningún argumento. Se le asignan 6 (seis) puntos.

**Total: 9 (nueve) puntos.**

**POSTULANTE MUÑOZ, Carolina (DNI n° 23223818; Registro n° 55)**

**Caso 1.** De manera ordenada, clara y precisa el postulante explica cuál sería su estrategia. En primer lugar, sobre la excarcelación, su planteo es directo y concreto, y recurre a jurisprudencia nacional e internacional. En segundo lugar, desarrolla punto por punto cuáles serían sus agravios en un recurso de apelación. Con las citas legales correspondientes, y con la remisión a jurisprudencia critica la emisión de una orden de allanamiento sin fundamentación, con una ordenada argumentación sobre la ausencia de motivos (elementos fácticos) que tuvo en cuenta el juez al disponer la orden. Si bien no advierte la nulidad de la actuación policial en forma independiente, en este punto rescata la irregular intromisión en la intimidad del asistido al pedir el número telefónico. En cuanto a los planteos de fondo, cuestiona la errónea calificación legal procurando que los hechos imputados sean analizados bajo la doctrina de la CSJN en el caso Arriola, y sortear que le sea aplicada una agravante. Además de la exposición ordenada y prolija se valora especialmente la claridad en la escritura. Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

**Caso 2.** El postulante presenta sus estrategias y argumentos de modo claro, sólido y ordenado. Se pronuncia en primer lugar por la necesidad de presentar un habeas corpus, y alega de modo concreto y fundado la ilegalidad de la orden de retención, para lo cual explica en qué supuestos, qué autoridad y bajo qué circunstancias la ley autoriza esa medida restrictiva. En adición, arguye por qué no se presenta un supuesto de excepción y aclara que, aún de considerarse que la medida no es ilegal, sería aplicable lo establecido en el art. 70, párrafo tercero, ley 25.871. A efectos de resistir la orden de expulsión, opta por agotar la vía administrativa y sólo en caso de no obtener una respuesta favorable inicia la vía judicial. Aclara que la ley no lo exige, pero explica los motivos de su elección por esta estrategia. Invoca el derecho a la asistencia jurídica, la normativa aplicable y jurisprudencia y estándares internacionales específicos. Efectúa una correcta valoración de las circunstancias de hecho y presenta argumentos de derechos constitucionales y convencionales. Aduce que la expulsión en esas condiciones constituye un trato inhumano y degradante. Se le asignan 27 (veintisiete) puntos.

**Total: 62 (sesenta y dos) puntos.**

**POSTULANTE GARRIDO, Ofelia Cecilia (DNI n° 30593802; Registro n° 56)**

**Caso 1.** Con claridad, precisión y con una muy buena fundamentación, el postulante desarrolla punto por punto cuáles serían sus agravios en un recurso de apelación. Siempre con las citas legales correspondientes, y con la remisión a jurisprudencia nacional (y en algunos casos también internacional) critica la actuación oficiosa del personal policial sin requerimiento de instrucción, la intromisión policial en el ámbito de la intimidad de su asistido, la emisión de una orden de allanamiento sin motivos y sin fundamentación, la errónea calificación legal



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

procurando que los hechos imputados sean analizados bajo la doctrina de la CSJN en el caso Arriola, y finalmente, también cuestiona la imposición de la medida cautelar. Además del rigor con el que plantea los argumentos, se valora especialmente la claridad en la escritura. Se le asignan 39 (treinta y nueve) puntos.

**Caso 2.** A fin de cuestionar la detención ilegal, presenta un habeas corpus, que funda en normas nacionales e internacionales. Acertadamente, plantea la nulidad del acto administrativo dispuesto en violación al debido proceso y solicita la suspensión de la medida. Presenta un recurso de revisión con apelación en subsidio. Señala el error de la DGM al confundir la aplicación de los impedimentos de ingreso con las condiciones de permanencia, e indica cuál es el proceso aplicable al caso. En cuanto al fondo, invoca razones humanitarias y el derecho a la unidad familiar y cita normas y estándares de derecho internacional, aunque no relaciona todos ellos con los hechos del caso. Afirma que se han violado las garantías previstas para los procesos de expulsión y cita principios internacionales específicos, pero no indica con precisión a qué garantías de las mencionadas se refiere y de qué modo fueron vulneradas. Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

**Total: 60 (sesenta) puntos.**

**POSTULANTE CAPARROS, Carolina Estela (DNI n° 29443083; Registro n° 69)**

**Caso 1.** En primer lugar, plantea con acierto una la nulidad del allanamiento en razón de la falta de fundamentación. Se explaya sobre la irregularidad de la decisión judicial con citas de doctrina y jurisprudencia pertinente. No advierte la violación a la intimidad por parte del agente que requirió la identificación del número al cual había llamado su asistido, así como tampoco cuestiona la actuación judicial que valida el acto a través de la identificación del titular del número telefónico. En segundo término, plantea una apelación en subsidio, un recurso que es improcedente (el recurso de apelación es un recurso principal, sólo subsidiario al de reposición). Salvando este obstáculo, en el escrito cuestiona la calificación legal aunque limitada a plantear una “tenencia de estupefacientes”. En este punto se advierte que la estrategia de defensa fue restringida, en tanto no promovió un cambio de calificación más radical que permitiera la aplicación de la doctrina proveniente del fallo “Arriola” (CSJN). En último lugar, plantea una excarcelación en subsidio, otra defensa que no debería ser planteada en forma subsidiaria, sino en paralelo. La solicitud de excarcelación es escueta, pero correcta. Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

**Caso 2.** En cuanto a las vías procesales elegidas, plantea la nulidad de todo el proceso por haberse violado el derecho al debido proceso, a una defensa efectiva y a ser oída, y cita jurisprudencia interamericana sobre el tema. También solicita que se deje sin efecto la

medida de expulsión y se disponga la libertad de su defendida, pero en ningún momento precisa si presenta sus reclamos en sede administrativa o judicial ni se pronuncia sobre las vías previstas en la ley 25.871. Repara en que se ha violado el trámite establecido en el art. 61 de la Ley de Migraciones y que la concreción de la expulsión vulneraría el derecho a la protección familiar. Argumenta la protección que merece su situación en virtud del concubinato y embarazo. Cita normas constitucionales, convencionales y doctrina. Invoca la aplicación del art. 70, tercer párrafo, ley 25.871 pero luego, de modo confuso y sin explicar si es un planteo subsidiario, solicita el dictado de una medida cautelar que suspenda la orden de expulsión. Incluye estándares vinculados al principio de igualdad y no discriminación, pero no explica qué tipo de situación discriminatoria se habría configurado en el caso. Se le asignan 16 (dieciséis) puntos.

**Total: 34 (treinta y cuatro) puntos**

**POSTULANTE ALVAREZ, Lisandro Luis (DNI n° 27416408; Registro n° 51)**

**Caso 1.** El postulante divide su estrategia en dos. Por un lado, propone plantear una nulidad de lo actuado por falta de intervención fiscal en el inicio del procedimiento. Si bien el desarrollo es correcto, soslaya la crítica a la violación a la intimidad por parte del agente que requirió la identificación del número al cual había llamado su asistido, así como tampoco cuestiona la actuación judicial que valida el acto a través de la identificación del titular del número telefónico. Sí advierte una nulidad en el dictado de la orden de allanamiento, a la cual se refiere con las citas legales y constitucionales pertinentes, y plantea la nulidad de lo actuado en consecuencia. Por otro lado, propone plantear una apelación contra el auto de procesamiento con dos planteos independientes. En primer lugar, hace referencia a la ausencia del dolo de tráfico y a la pertinencia de considerar que el cultivo era para consumo personal. En segundo lugar, critica la prisión preventiva. Para desarrollar sus argumentos se apoya en jurisprudencia nacional, y logra construir el caso federal. Se le asignan 31 (treinta y un) puntos.

**Caso 2.** El postulante plantea la nulidad del acto administrativo y expone, de forma clara y fundada, la violación a la garantía del debido proceso y del trámite regulado en el art. 61, ley 25.871. Desarrolla correctamente el agravio vinculado a la falta de asistencia letrada, con cita de normas legales, constitucionales, convencionales y de jurisprudencia interamericana. Plantea también un recurso de reconsideración con alzada en subsidio que funda en el derecho a migrar y en el cambio de paradigma introducido por la Ley de Migraciones, y el derecho a la protección familiar, que desarrolla correctamente en atención a las circunstancias del caso y con una correcta evaluación del derecho aplicable. Aplica normas internacionales y nacionales relativas a la protección de niños y el principio de trascendencia mínima de la pena, cuya aplicación al caso justifica. Aduce y desarrolla también la presencia de razones humanitarias. Invoca correctamente la suspensión de la ejecución de la medida, de acuerdo al art. 82, ley 25.871. Sin embargo, no



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

desarrolla ninguna estrategia particular (habeas corpus, aplicación del art. 70, tercer párrafo, etc.) con respecto a la retención de su defendida. Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

**Total: 56 (cincuenta y seis) puntos.**

**Exámenes del día 19/6**

**POSTULANTE VELASCO, Maria Lujan (DNI n° 33177129; Registro n° 36)**

**Caso 1.** Se limita a plantear una tenencia para consumo personal (pero encima no esgrime la inconstitucionalidad de ese tipo penal). Sostiene que otra persona podría haber dejado allí la sustancia. Alega que la defensa material y la técnica se vieron viciadas, mas nunca explica por qué. Indica que se puede proceder a la “reapertura del proceso” siempre y cuando no se hubiere llegado a una sentencia firme que hiciera cosa juzgada (y no profundiza en la cuestión, cuando ello es -cuanto menos- totalmente controvertido, y resulta contrario a sus propios intereses). Se le asignan 5 (cinco) puntos.

**Caso 2.** Presenta una acción de amparo, cuya procedencia justifica parcialmente en normas constitucionales. Evalúa circunstancias del caso pero omite la consideración de ciertos requisitos de procedencia, como el plazo de presentación de la acción. No se refiere a la ley 16.986. Plantea la inconstitucionalidad de la ley 23.746 aunque luego, apartándose de la consigna del caso (que indica una permanencia de 13 años), cuestiona que no hay residido en el país los 15 años exigidos legalmente. En cuanto al fondo, invoca la violación del art. 20, CN, en su parte pertinente, y de los derechos a la protección familiar, a la seguridad social, a una vida digna y a la dignidad. Funda en normas constitucionales y en la ley 25.871. No presenta medida cautelar. Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

**Total: 23 (veintitrés) puntos**

**POSTULANTE STAMPONE, Maria Florencia (DNI n° 32649067; Registro n° 31)**

**Caso 1.** Solo sostiene que su asistido no cometió el hecho, y que desconocía que había droga en la otra cama (y que la pudo haber dejado allí alguna otra persona, o el anterior ocupante). Se le asignan 3 (tres) puntos.

**Caso 2.** Propone la interposición de un amparo, sin invocar norma alguna ni fundar adecuadamente su procedencia. No plantea la inconstitucionalidad del art. 2, ley 23.746 ni presenta medida cautelar. Invoca la violación del art. 16, CN y del art. 6, ley 25.871, e identifica la discriminación en el acceso a la seguridad social, pero no desarrolla el argumento. No repara en la violación de otros derechos. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

**Total: 8 (ocho) puntos.**

**POSTULANTE PRADO, Agustin (DNI n° 33476094; Registro n° 60)**

**Caso 1.** Únicamente plantea que a su modo de ver no se secuestró nada que hable de “comercialización”. Entiende que el autor pudo haber sido otra persona, como el dueño de la habitación. Solicita subsidiariamente la aplicación de la figura de tenencia simple y una pena de ejecución condicional. Se le asignan 4 (cuatro) puntos.

**Caso 2.** Propone iniciar actuaciones (informales y formales) en forma previa a la presentación de un amparo. Justifica la estrategia escogida. No funda la procedencia de la acción de amparo. Valora las circunstancias del caso, la cantidad y edad de sus hijos y el tiempo de residencia regular en el país. En cuanto a la fundamentación jurídica, invoca la violación del artículo 20, CN, en cuanto desconoce el acceso de un derecho a los extranjeros que se reconoce a los nacionales, y analiza el plazo allí estipulado como pauta a tener en cuenta para evaluar el plazo de 15 años fijado por la ley 23.746. No invoca la violación de otros derechos y de otras normas constitucionales, convencionales, ni la Ley de Migraciones. Afirma que solicitaría o no la inconstitucionalidad de la norma, sin adoptar una postura al respecto. No presenta medida cautelar. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

**Total: 12 (doce) puntos.**

**POSTULANTE PINTO DE ALMEIDA CASTRO, Patricio Javier (DNI n° 18183766; Registro n° 74)**

**Caso 1.** Sostiene que la prueba es insuficiente, puesto que la sustancia prohibida se encontraba en otra cama. Plantea, acertadamente, que no estamos ante circunstancias novedosas que aparecieron en el debate. Concluye que no se puede habilitar a la fiscalía a ampliar la acusación (pero no cita normativa ni jurisprudencia). Indica que el tribunal podría asignar una calificación jurídica distinta conforme el art. 401, pero que debe respetar el principio de congruencia y no desbaratar la estrategia defensiva (no puede exigirse a la defensa que aborde todas las calificaciones legales posibles, contra argumentando lo que aún nadie planteó). Sin perjuicio de ello, no precisa en el caso concreto por qué se habría afectado la congruencia y el derecho de defensa en juicio. No identifica apropiadamente la totalidad de los derechos afectados y sus consecuencias. Yerra al no plantear la absolución por esos últimos agravios (solicita se aplique el mínimo de la escala penal en abstracto del delito de tenencia simple y cita jurisprudencia). Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

**Caso 2.** El postulante propicia presentar una acción de amparo, con base legal en el art. 43, CN, y en la ley 16.986. No fundamenta de modo adecuado su admisibilidad. Afirma que el juez puede declarar la inconstitucionalidad de la norma restrictiva, aunque no plantea dicha inconstitucionalidad ni fundamenta adecuadamente su postura. Señala que se ve afectada la



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

garantía de igualdad ante la ley, y cita art. 16 y 20 (invoca erradamente el art. 21), CN, y el art. 6, ley 25.871, aunque no desarrolla los argumentos. También alega el derecho de los niños a recibir protección especial y a gozar de la seguridad social (no invoca igual derecho en titularidad de su defendida), con cita exclusiva de la CDN. No presenta medida cautelar. Se le asignan 11 (once) puntos.

**Total: 28 (veintiocho) puntos.**

**POSTULANTE MONTON, Juan Ignacio (DNI n° 33912732; Registro n° 65)**

**Caso 1.** Plantea, acertadamente, que no estamos ante circunstancias novedosas que aparecieron en el debate (en relación a la ampliación de la acusación, y cita el art. 381 del ritual). Sostiene afectados el principio de congruencia, el derecho de defensa en juicio y el debido proceso (más no profundiza o explicita sobre estas cuestiones). No advierte los agravios por el cambio de calificación efectuado por el tribunal, y solicita una condena de tres años de ejecución condicional. Se le asignan 15 (quince) puntos.

**Caso 2.** Plantea una acción de amparo, cuya admisibilidad fundamenta de forma completa, y justifica, en especial, su procedencia frente a aquellos requisitos tradicionales que restringían la acción, tales como el agotamiento de la vía administrativa, la declaración de inconstitucionalidad en el marco de una acción de amparo, y el plazo de presentación de la acción. Solicita la declaración de inconstitucionalidad del art. 2, ley 23.746. Presenta medida cautelar innovativa, en virtud del carácter alimenticio de la prestación, aunque no fundamenta su procedencia. Evalúa el caso como una violación al derecho a la seguridad social por motivos discriminatorios, como es la condición de migrante. Presenta de modo claro un análisis de los hechos del caso a la luz de los arts. 14 bis y 20, CN, y cita también el derecho a la igualdad consagrado en tratados internacionales de rango constitucional. Analiza e interpreta adecuadamente la Ley de Migraciones. Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

**Total: 40 (cuarenta) puntos.**

**POSTULANTE RODRIGUEZ, Gustavo Marcelo (DNI n° 17982175; Registro n° 121)**

**Caso 1.** Plantea, acertadamente, que no estamos ante circunstancias novedosas que aparecieron en el debate, a los fines de ampliar la acusación por la fiscalía (y cita el art. 381 del ritual). Considera, además, que la tenencia con fines de comercialización no se trata de una circunstancia agravante del tipo penal de la tenencia simple. Agrega que no surge del caso que el imputado haya sido nuevamente indagado en base a la ampliación, etc., e indica que ello acarrearía otra nulidad absoluta (y cita normativa); aunque no advierte que tampoco se había dado vista a la defensa en la incidencia de ampliación. Vuelve sobre lo primero y sostiene que el fiscal intenta corregir su error anterior (destaca

el principio de preclusión, y que el MPF. cuenta con una única chance para condenar a una persona). Indica que el tribunal, a su vez, violó la congruencia, al condenar por facilitación de un lugar para que otro tenga estupefacientes con fines de comercialización (explicando en el caso la violación a la mentada garantía, y las diferencias entre los distintos delitos). Cita el precedente “Sircovich” de la CSJN. Agrega que también se afectaron el debido proceso, el derecho de defensa y al recurso amplio –al versar la sentencia sobre otro hecho diferente al juzgado-. Identifica apropiadamente la mayoría de los derechos afectados y sus consecuencias. Desarrolla sus planteos con doctrina y jurisprudencia adecuada. Considera que no hay prueba para sostener la condena. Entiende inconstitucionales todos los tipos de tenencia (peligro abstracto) y explica por qué. Subsidiariamente, invoca una tenencia para consumo, y cita los fallos “Vega Giménez” y “Arriola” de la CSJN. Como petición principal solicita, adecuadamente, la nulidad y absolución de su asistido. Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

**Caso 2.** Presenta una acción de amparo y fundamenta adecuadamente respecto de algunos requisitos de procedencia, aunque no se pronuncia sobre otros, tales como el plazo. Presenta beneficio de litigar sin gastos. Invoca el carácter alimentario de la prestación requerida (con cita de jurisprudencia) y solicita que se le otorgue de modo provisorio la pensión (planteo que presenta como medida autosatisfactiva, aunque también aduce que opta por la vía del amparo para que no sean de aplicación las restricciones previstas en la ley 26.875). Requiere la declaración de inconstitucionalidad del art. 2, ley 23.746. Con respecto al fondo, arguye la violación al principio de razonabilidad, el de igualdad de trato y al acceso igualitario a la seguridad social, con cita de la ley 25.871, y de los arts. 16, 20 y 77.22, CN, y el derecho de los niños a ser oídos y a que se considere su interés superior. Afirma dogmáticamente que se vieron afectados también derechos reconocidos por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares y por la CEDAW, sin identificarlos. Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

**Total: 58 (cincuenta y ocho) puntos.**

**POSTULANTE POZZUTO, Agustina Soledad (DNI n° 29636188; Registro n° 57)**

**Caso 1.** No advierte la ausencia de circunstancias novedosas en el debate, que pudieran llegar a habilitar la ampliación de la acusación por la fiscalía (art. 381 del ritual). Sí indica que el tribunal violó la congruencia al condenar por facilitación de un lugar para que otro tenga estupefacientes con fines de comercialización, explicando en el caso concreto la violación a la garantía y las diferencias fácticas entre los distintos tipos penales en juego. Agrega que se afectaron el debido proceso, el derecho de defensa, la garantía de imparcialidad del juzgador y la igualdad de armas. Cita abundante doctrina en su apoyo. Considera, sucintamente, que no existe prueba de comercialización, por lo que invoca el tipo de tenencia para consumo y el caso “Arriola” de la CSJN. Como petición principal solicita, adecuadamente, la nulidad de la condena y absolución



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

de su asistido en base a lo ya explicitado (destacando la responsabilidad del estado en la errónea y nula sentencia adoptada). Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

**Caso 2.** El postulante afirma de forma poco clara que, luego de determinar que se hubiera agotado la vía administrativa, presentaría un amparo, sin que quede claro que esa opción la realiza por motivos de conveniencia (que no explica), o porque, erróneamente, entiende que es necesario agotar aquella instancia para que sea procedente el amparo. Argumenta la presencia de algunos requisitos de admisibilidad, aunque nada dice con respecto al plazo o a otros recaudos. Solicita la declaración de inconstitucionalidad de la norma que restringe el acceso al derecho de su asistida, por considerarla violatoria de la garantía de igualdad, reconocida en la CN y en tratados internacionales de igual jerarquía. Analiza adecuadamente las previsiones de la Ley de Migraciones y plantea el caso como un supuesto de discriminación por su condición de extranjera, aunque no invoca los art. 14 bis ni 20, CN, u otros de tratados internacionales que reconozcan iguales derechos. No plantea una medida cautelar. Mantiene una redacción clara y prolija. Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

**Total: 40 (cuarenta) puntos.**

**POSTULANTE SACHERI, José María (DNI n° 14321946; Registro n° 76)**

**Caso 1.** Plantea, acertadamente, que no estamos ante circunstancias novedosas del debate, a los fines que se habilitara la ampliación de la acusación por la fiscalía (y cita el art. 381 del ritual). Invoca doctrina que sostiene que no se puede recurrir a prueba ya producida en la instrucción. Considera, además, que no estamos frente a una circunstancia agravante de un mismo tipo penal, resultando la pena mucho más gravosa. Explica la afectación al derecho de defensa y se apoya en doctrina adecuada. No obstante, sostiene que habría un nuevo juicio, ya que el hecho al ser distinto sería reenviado a instrucción. Agrega que no surge del caso que el imputado haya sido nuevamente indagado en base a la ampliación, etc., e indica que ello acarrearía otra nulidad absoluta (y cita normativa). No advierte que tampoco se había dado vista a la defensa en la incidencia de ampliación. No ataca que el tribunal haya violado la congruencia al condenar por facilitación de un lugar para que otro tenga estupefacientes con fines de comercialización (solo menciona que se condenó por un delito sustancialmente distinto pero no desarrolla ello en lo absoluto). Finalmente, postula una tenencia para consumo y en su defecto una tenencia simple, valorando la prueba en forma escueta. No cita el fallo “Arriola” CSJN. (considera que podría solicitarse una “probation”). Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

**Caso 2.** El postulante presenta una acción de amparo pero, aunque sostiene que no es requisito agotar la vía administrativa, insta al mismo tiempo y en forma paralela el reclamo en sede administrativa, lo que genera una situación no admitida por nuestro

ordenamiento. Afirma que interpondría la acción dentro del plazo previsto en la ley 16.986, pero nada dice respecto a cómo debe computarse, pues la decisión de la ANSES fue adoptada el 24 de abril. Adelanta que en el escrito de amparo invocaría una larga lista de instrumentos internacionales, identificando en algunos de ellos varios artículos, pero no explica el argumento que desarrollaría ni cómo los aplicaría al caso. Sí argumenta que la decisión de la ANSES vulnera el principio de igualdad y no discriminación y las normas específicas establecidas en la Ley de Migraciones, que identifica de modo adecuado. Plantea, en este sentido, la situación de discriminación en el acceso a la seguridad social por la condición de extranjera, cita arts. 14, 14 bis, 16 y 20 CN, y la reglamentación contenida en la ley 25.871. No plantea la inconstitucionalidad del art. 2, ley 23.746, sino que invoca la errónea aplicación por parte de la ANSES, ya que considera que debería haber aplicado las previsiones de la Ley de Migraciones. No presenta medida cautelar. Se le asignan 15 (quince) puntos.

**Total: 33 (treinta y tres) puntos.**

**POSTULANTE ZUGARRAMUNRDI, Diego (DNI nº 26623670; Registro nº 123)**

**Caso 1.** Solo advierte que no surge del caso si su asistido habría sido indagado nuevamente, tras el proceso de ampliación de la acusación. Plantea el encuadre legal en el delito de tenencia para consumo (casi sin fundamentación, y únicamente invocando el principio in dubio pro reo -cita los precedentes “Vega Giménez” y “Arriola” CSJN.-). Se le asignan 8 (ocho) puntos.

**Caso 2.** El postulante se pronuncia a favor de reclamos informales y formales dirigidos a la ANSES y, en caso de no obtener respuesta favorable, presenta una acción de amparo, sin fundamentar su procedencia. Plantea la inconstitucionalidad de la norma restrictiva, sin fundamentar el reclamo. Presenta beneficio de litigar sin gastos. Alega la violación de los derechos a la vida, vida digna y a la salud, protegidos en tratados internacionales de derechos humanos, aspectos que tampoco desarrolla. Solicita una medida cautelar hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, cuya procedencia no justifica. No invoca la violación del derecho a la igualdad y a un trato no discriminatorio por la condición de migrante, ni la afectación del acceso a la seguridad social. Hace reserva expresa del caso federal. Se le asignan 9 (nueve) puntos.

**Total: 17 (diecisiete) puntos.**

Julietta Beatriz Di Corleto  
Presidente

Juan Carlos Seco Pon

Raquel Asensio